



Juzgado Promiscuo Municipal  
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

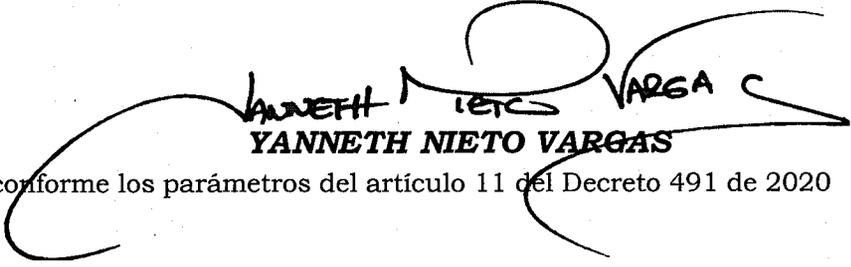
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Ricardo Parra Peralta  
Radicado: 730434089001 2019 00156 00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, ADMÍTASE lo solicitado por la apoderada del actor, en el sentido de tener por NOTIFICADO personalmente al demandado JOSÉ RICARDO PARRA PERALTA, como quiera que la empresa de mensajería AM Mensajes, remitió citación para diligencia de notificación personal a la dirección física conocida, como también la providencia a notificar junto con la totalidad de la demanda, traslados y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, debidamente cotejados por la empresa que realizó la notificación.

En tal sentido, se ordena tener por notificado del presente proceso al ejecutado José Ricardo Parra Peralta, conforme lo referido en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

<sup>1</sup>Trámite que se surtirá en los términos del Decreto 806/2020 como quiera que, respecto a la aplicación de la Ley procesal en el tiempo, conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art 621 del CGP, "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir".